

jas de Whisky White Horse, destinadas a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 706

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 706.—Panamá, 13 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo en Nota D. P. N° 256 de 3 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por 3 cajas de Champagne Lanson, 2 cajas de Vino Sauternes S. M., 2 cajas de Vino Clarete, 2 cajas de Whisky Old Cucken y 3 cajas de Whisky Special Vat a la Embajada de Argentina en Panamá:

Que la solicitud de exoneración se basa en el Aparte f) del Artículo 10° de la Ley 69 de 1434,

RESUELVE:

Concédese, a la Embajada de Argentina en Panamá, exoneración de derechos de importación sobre 3 cajas de Champagne Lanson, 2 cajas de Vino Sauternes S. M., 2 cajas de Vino Clarete, 2 cajas de Whisky Old Cucken y 3 cajas de Whisky Special Vat, destinadas a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

CONCEDESE PERMISO DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3541

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Navas.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3541.—Panamá, 15 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 330 de 7 de Junio de 1952 el Ministerio de Agricultura y Comercio ha expedido a la Nave denominada Navigator la licencia de Pesca de Carnada N° 95 de 15 de Septiembre de 1952 mediante el pago de los Derechos correspondientes

con liquidación N° 2295 de 15 de Septiembre de 1952, por la suma de B/. 1,200.00.

RESUELVE:

Concédese Permiso de Navegación reglamentario a la Nave denominada Navigator del porte de 211 Toneladas netas, de propiedad de J. Quallin Asociados para que pueda dedicarse a la Pesca de Carnada durante la temporada comprendida entre 15 de Septiembre de 1952 y 15 de Septiembre de 1953.

Se hace constar que los barcos pesqueros están obligados a surtir de provisiones, combustibles y lubricantes y repararse en los Mercados Nacionales conforme al Artículo 9° del Decreto N° 216 de 27 de Octubre de 1951. Toda contravención a esta disposición constituye defraudación fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

FIJANSE UNAS ATRIBUCIONES

DECRETO NUMERO 789

(DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se fijan atribuciones a la Dirección General de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1) Que la Dirección General de Educación fue creada esencialmente con el propósito de asegurar el mejoramiento del sistema educativo que el país reclama;

2) Que la Constitución Nacional manda que se fije funciones a cada cargo oficial;

3) Que hasta ahora el Organismo Ejecutivo sólo ha decretado funciones de carácter administrativo para la Dirección General de Educación;

4) Que número plural de organismos interesados en la Educación Nacional vienen clamando por la determinación de funciones técnicas para la Dirección General de Educación,

DECRETANDO

Artículo Primero: Son atribuciones de la Dirección General de Educación las siguientes:

1. Acordar los principios generales que servirán de norma a la política educativa del Estado, y velar por su cumplimiento.

2. Preparar y poner en práctica las reformas de carácter técnico que juzgue necesarias para el mejor funcionamiento de la Educación Nacional, entre ellas, la reforma de Planes de Estudios y Programas de los planteles pre-primarios, primarios y secundarios de la República, inclusive las escuelas normales y vocacionales, así como el Instituto de Verano, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica del Estado.

3. Tomar las medidas concurrentes para que

- en las escuelas primarias y secundarias se mejoren y uniformen los métodos de enseñanza-aprendizaje. La Dirección General controlará todos los ensayos didácticos y autorizará aquellos que ofrezcan probabilidades de éxito.
4. Impulsar todo propósito que tienda a la investigación de la realidad Nacional, al estudio de los alumnos, al fomento de la cultura y al mejoramiento profesional del personal del Ramo, con miras a fomentar en éstos conciencia profesional.
 5. Tomar la iniciativa para el estudio sobre las causas de los fracasos en nuestros planteles primarios y secundarios.
 6. Iniciar la aplicación de nuevas normas de evaluación del progreso de los alumnos y para el establecimiento de reglamentos internos en los planteles oficiales y particulares.
 7. Proponer al Ministro la fijación de nuevas normas de selección, traslados, ascensos, estabilidad, licencias y sanciones del personal del Ramo.
 8. Dirigir y supervisar el Plan de Orientación Vocacional en las escuelas primarias y secundarias.
 9. Iniciar y dirigir el plan que las escuelas normales deben poner en ejecución para seguir de cerca la labor de sus egresados.
 10. Velar por el constante perfeccionamiento profesional del personal docente y directivo del Ramo, através de seminarios, cursos intensivos, conferencias, películas instructivas, etc.
 11. Dirigir la Campaña de Estímulos a los educadores y a los colaboradores de la Escuela.
 12. Dirigir un Plan Nacional para el acercamiento entre la Escuela y el Hogar.
 13. Sentar las bases para la educación de estudiantes, educadores y público en general en la responsabilidad pro-conservación de locales y equipo escolares.
 14. Visitar los colegios secundarios y las escuelas primarias e inspecciones provinciales de educación, así como los planteles de educación particular, a fin de obtener información sobre la marcha de los mismos, hacer las recomendaciones y ofrecer las demostraciones de resultados que juzgue convenientes.
 15. Sentar las bases o principios que deben cumplir los autores de libros didácticos.
 16. Dar a conocer a la Universidad de Panamá, através del representante del Ministerio de la Junta Administrativa, las necesidades y fallas del sistema educativo panameño que puede ayudar a satisfacer y corregir la 1ª durante sus cursos regulares y los de verano.
 17. Colaborar con el Ministro y el Secretario y lograr la cooperación de los demás empleados del Ramo para despertar fe en el público por la causa de la Educación Nacional.
 18. Preparar cada año el proyecto de decreto referente al calendario Escolar.
 19. Dirigir la Revista de Educación, preparar y remitir circulares y boletines de orientación a los educadores del País, y cooperar con las revistas de Educación de todo tipo que se publiquen en el territorio Nacional.
 20. Coordinar y dirigir las labores de las Direcciones de Educación Primaria y de Educación Secundarias, y las de los distintos departamentos del Ministerio en cuanto afecten al proceso mismo de la Educación, agencias éstas que colaborarán en la realización de las funciones señaladas en el presente artículo, a solicitud de la Dirección General de Educación.
 21. Preparar información sobre la educación de niños excepcionales; asesorar la Escuela de Enseñanza Especial; preparar, aplicar y corregir pruebas, y llevar a cabo labor de divulgación y orientación sobre control de la delincuencia juvenil.
 22. Nombrar la Comisión encargada de preparar el Plan Anual de Educación para toda la República y dirigir sus actividades.
 23. Preparar una Codificación Escolar en que se dé a conocer el personal docente, directivo y administrativo del Ramo cuáles son sus deberes y derechos. Especialmente se señalarán sus comisiones y obligaciones para con el Estado, los alumnos y padres de familia.
 24. Velar porque a través de los Visitadores de las Escuelas Particulares se cumplan en éstas las disposiciones que emanan de la Constitución y de la Ley Orgánica de Educación.
 25. Proponer al Ministro los planes de coordinación con otros Ministerios de Estado y los organismos o agencias particulares capaces de colaborar en la obra educativa.
 26. Determinar la naturaleza de los exámenes de ingreso al Magisterio y al Profesorado para los aspirantes no graduados.
 27. Informar al Ministro acerca de las impresiones recibidas en sus visitas a las escuelas e inspecciones, de las recomendaciones propuestas, de las demostraciones de ofrecidas y de las medidas correspondientes que debe tomar el Ministerio.
 28. Determinar las normas de apreciación de la labor realizada cada año por los Directores de Educación Primaria y de Educación Secundaria, de los Jefes de Departamento, de los Inspectores Provinciales de Educación y de los directores de planteles secundarios. La determinación de las normas de apreciación de la labor de los Jefes de Departamentos la hará la Dirección General en colaboración con el Secretario del Ministerio.
 29. Apreciar al final de cada año lectivo, através del Informe Confidencial, la labor realizada por los Directores de Educación Primaria y de Educación Secundaria; la de los Jefes de Departamento, en colaboración con el Secretario del Ministerio; la de los Inspectores Provinciales de Educación, con la colaboración del Director de Educación Primaria, y la de los directores de planteles secundarios, con la colaboración del Director de Educación Secundaria.
 30. Colaborar con el Ministro, el Secretario y los Jefes de Departamentos en la preparación del presupuesto.
- Artículo Segundo: El Asistente o Coordinador de la Dirección General y los Profesores al servicio del Ministerio colaborarán con el Director General de Educación en todo lo que a éste compete. El primero le reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.
- Artículo Tercero: Queda derogada toda dis-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección
Teléfono 7-2612

OFICINA: Salento de Berraza.—Tel. 7-3271 Apartado N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Refugio de Berraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 34
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínimo, 6 meses: En la República B/. 6.00.—Exterior B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltos: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

posición anterior referente a funciones de la Dirección General de Educación.

Artículo Cuarto: Este Decreto comienza a regir desde hoy.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

ASIGNASE CATEDRAS A UNOS PROFESORES

RESUELTO NUMERO 451

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 451.—Panamá, Agosto 21 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único. Asignar cátedras de Segunda Enseñanza a los siguientes profesores nombrados mediante Decreto Número 757 del 13 de Agosto de 1952.

Lydia Díaz D.: Especial (18 horas) de Telegrafía y Correo en la Escuela Profesional, en reemplazo de Hersilia S. de Mercado, quien fue declarada supernumeraria

Ivan M. Lloyd S.: Regular de Ciencias e Inglés en el Instituto de Artes Mecánicas de Divisa, por necesidad de servicio.

Leida T. Sousa M.: Regular de Inglés en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", en reemplazo de Angela Méndez Mérida, quien fué trasladada al Liceo de Señoritas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Resuelto comenzará a regir desde la fecha en que iniciaron servicio dichos profesores.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7347

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7347.—Panamá, 26 de Junio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de catorce (14) días de vacaciones proporcionales al señor Cristóbal Sarmiento, ex-Capataz de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Julio de 1951 a Febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7348

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7348.—Panamá, 26 de Junio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "B":

Oswaldo Arango M. Ayudante Almacén (Mayo de 1950 a Febrero de 1952).

División "D":

José de la Cruz Fernández, Peón. (Marzo de 1950 a Enero de 1952).

División "E":

Juan B. Pimentel, Tractorista. (Mayo de 1950 a Febrero de 1952).

Marcelino Ruiz, Mecánico. (Enero de 1950 a Noviembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

RECONOCESE SOBRE-SUELDO

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución Número 25. — Panamá, 11 de Octubre de 1952.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 55 de 1946, se reconoce a la señora Natividad Aizpurúa de Sánchez, Enfermera al servicio del Hospital Santo Tomás, su segundo (2º) sobresueldo a partir del 4º de Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. REMON C.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 256-N

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 256-N. — Panamá, 13 de Junio de 1952.

El señor C. G. de Haseth & Cia. S. A., propietario de la "Farmacia El Javillo", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Grimaud Labs., de París, Francia y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doscientos (200) frascos de Jarabe Hiposfito de Cal, conteniendo cada frasco de 180 c. c. 0.0194 gramos, haciendo un total de 3.980 gramos de Clorhidrato de Morfina. Cien (100) frascos de Jarabe Fónico de Vial, conteniendo cada frasco de 200 c. c. 0.03 gramos haciendo un total de 3 gramos de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas; y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. G.

de Haseth permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

En la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se lleva a cabo el contrato de compra-venta en donde el señor Esteban Casla, Marcano vende al señor Arquímides Cedeño, el establecimiento comercial denominado Comisariato Panamá, ubicado en calle 1ª N° 9 de esta ciudad, contenido Artículo 777 del Código de Comercio. L. 22-505

(Tercera publicación)

RICARDO FABREGA,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-5514, CERTIFICA: que por medio de Escritura Pública N° 2173, de veintidós (22) de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos (1952), de esta Notaría ha sido disuelta la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Bethancourt, Guardia y de Gómez, Compañía Limitada", que al activo y pasivo ha sido asumido por el señor Braulio Bethancourt, Guardia.

Panamá, Octubre 21 de 1952.

RICARDO FABREGA,
Notario Público Tercero.

L. 21-558

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coeló, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HA HECHO SABER:

Que en virtud de fecha 20 de Octubre del corriente año, el Licenciado Rufán D. Coate, abogado de esta localidad con oficina judicial en la avenida "Juan B. Ayosseman", en ejercicio del poder otorgado, por el señor Modesto Soto, sabido a esa Gobernación, para su poderdante, se le adjudicó por compra título de plena propiedad de un pedazo de terreno ubicado en el lugar de Escuela, Correcimiento de Rio Grande, comarca del Distrito de Panamá, dentro de las siguientes linderos: Norte, Familia Gómez, terrenos linderos y camino real que conduce al Llano de La Palma; Sur, terrenos del peticionario; Este, camino real que conduce de la Carretera Nacional a los caseríos de La Palma y el Cerro de y Oeste, Cerro La Estrella, con una superficie superficial de trece hectáreas, más mil dieciséis áreas y seis metros cuadrados.

Y para que sirva de formal notificación al público interesado, se rúta el presente Edicto en el Ministerio de la Gobernación y en la Alcaldía del Distrito de Panamá, así como copia se le da a la parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

El día hoy 23 de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, a las once de la mañana.

El Gobernador Admin. de Tierras y Bosques de Coeló,
JUAN B. ALBUQUERQUE,

El Oficial de Tierras y Bosques,

Adriana Rodríguez.

L. 20-523

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público en general...

Que Gilberto Arias, en nombre de la sociedad denominada "Compañía Pesquera Industrial, S. A."...

Las dimensiones de la motonave "Rosita" son las siguientes: Longitud 58', anchura 16', altura 7', entre vistas 44'...

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y dos...

El Juez, JORGE A. RODRIGUEZ BYRN. El Secretario, Eduardo Ferguson Martinez.

L. 27.526 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 232

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Gregoria Morán de generales desconocidas en los autos, para que en el término de diez y siete días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Juntos Dieciocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, CONDENA a Gregoria Morán, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo, al pago de veinte balboas de multa que debe cubrir en el término de tres días de lo contrario se le convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa y al pago de los gastos procesales. —Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial, 17, 18, 37, 367 del Código Penal y 278 de la Ley 61 de 1941. —Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Manuel Burgos. —(fdo.) El Secretario, Marco Suarez C."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Morán so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a esta, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Morán o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintitrés de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, MANUEL BURGOS. El Secretario, Marco Suarez C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 374

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a María Perea, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a María Perea, billettera, casada, colombiana, con cédula de identidad personal número 8-10279, a sufrir la pena de un mes de reclusión, que purgará en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo y al pago de la multa de veinte balboas y a pagar también los gastos procesales.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2156, 2159, 2167, 2178 del Código Judicial, 17, 18, 37 y 367 del Código Penal. —Cópiese, notifíquese y consúltese. —(fdo.) Manuel Burgos. —(fdo.) El Secretario, Marco Suarez C."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de María Perea so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a esta, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Perea o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintitrés de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, MANUEL BURGOS. El Secretario, Marco Suarez C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 235

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Dolores Jiménez o Simón Vergara, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Hurto.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto catorce de mil novecientos cincuenta y dos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal CONDENA a Dolores Jiménez o Simón Vergara, panameña, de 24 años de edad, carpintero, a sufrir la pena de cincuenta y cuatro meses de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo así como al pago de los gastos procesales.

El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido que lo es del trece de marzo de 1951, hasta el diez y ocho de junio del mismo año, fecha en que se cumplió de la prisión. —Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2156, 2159, 2178, 2219, 2260 del Código Judicial, 17, 18, 35 y 367 del Código Penal. —Cópiese, notifíquese y consúltese. —(fdo.) Manuel Burgos. —(fdo.) El Secretario, Marco Suarez C."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jiménez o Vergara, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Vergara o Jiménez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintitrés de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, MANUEL BURGOS. El Secretario, Marco Suarez C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 338

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Ernesto Salazar Soto, de generales conocidas en los autos para que en el término de treinta días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropriación Indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre veinticinco de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desguero con la opinión Fiscal MANTIENE el auto reclamado en cuanto a la solicitud de Marcial Guevara, defensor de Rubén Larrea, y la REFORMA en el sentido de SOBRESER definitivamente a favor de Rodolfo Navarrete de generales conocidas.

En cuanto a la apelación en suspenso, por auto separado se resolverá, una vez que sea notificado el procesado Ernesto Salazar Soto, que en no ha sido localizado para tal efecto.

El sobreseimiento no es consultable.—Notifíquese por edicto emplazatorio a Salazar Soto.—Cópiese y modifíquese.—Derechos: Artículo 2183 del C. J. y 207 del Código Penal.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Marco Sucre C.

Se le advierte al procesado Ernesto Salazar Soto que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Salazar Soto su pena de ser Juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a este si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Salazar Soto o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a Sidney Taylor, mayor de edad, panameño, chofer, portador de la cédula de identidad personal número 47-29.367, Kenneth Williams, mayor de edad, panameño, artesano, portador de la cédula de identidad personal número 47-26.669 y Cecilio A. Cumberbatch, mayor de edad, panameño, artesano, portador de la cédula de identidad personal número 47-12.100, todos vecinos de esta ciudad, para que comparezcan a este Tribunal dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia proferida por este Tribunal, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expresado, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo en parte con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Sidney Taylor, mayor de edad, panameño, chofer, portador de la cédula de identidad personal número 47-29.367, Kenneth Williams, mayor de edad panameño, artesano portador de la cédula de identidad personal número 47-26.669 y Cecilio Cumberbatch mayor de edad, panameño, artesano, portador de la cédula de identidad personal número 47-12.100, todos vecinos de esta ciudad, en la pena

cha de la consumación del delito, a sufrir cada uno un mes de reclusión en el lugar que designe el Organismo Ejecutivo, al pago solidario de los gastos procesales del delito de falsedad, y ABSUELVE a Cleveland Ezequiel Goulburden, varón, mayor de edad, jamaicano, soltero, mecánico, portador de la cédula de identidad personal número 8-30.177 y vecino de esta ciudad, del cargo que se le formuló en resolución de enjuiciamiento.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 242 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2221, 2219, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario ad-interim".

Se hace saber a los encausados que si no comparecieren dentro del término indicado, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Requiere a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, salvo las excepciones establecidas por el artículo 2008 del Código Judicial, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los encausados Taylor, Williams y Cumberbatch, en caso de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organismo.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Meléndez A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a Jorge Aguayo Navarro, panameño, de treinta y dos de edad, casado, albanil, residente en Avenida Norte N° 89 cuarto 21-A, alto y portador de la cédula de identidad personal N° 11-1241, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia proferida por este Tribunal, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre veinticinco de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Jorge Aguayo Navarro, mayor de edad, casado, albanil, casado número 11-1241, panameño y vecino de esta ciudad, a sufrir seis meses de reclusión en el lugar que designe el Organismo Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y a los encausados por su rebeldía, como responsable del delito de seducción, sin promesa de matrimonio, en perjuicio de la menor Rosa Aura Vargas.

Como el inculinado no ha estado detenido previamente por razón de este juicio, la pena restrictiva de la libertad que se le ha impuesto debe cumplirse íntegramente.

Públicase este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo exige el artículo 2219 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 21, 37, 38, 209, inciso 2º del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2221 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario ad-interim".

Se hace saber al encausado que si no compareciere dentro del término indicado, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Requiere a las autoridades de la República del orden judicial y político y las personas en general, salvo las excepciones establecidas por el artículo 2008 del Código Judicial, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Aguayo Navarro, en caso de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede.

